



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2017-929-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Junio de 2017

Referencia: Expte. N° 1191/16. Asociación Mutual de Bioquímicos del Chaco (Bio Chaco). Solicitud de Aprobación de Reforma de Reglamento. Matrícula CHACO 141

VISTO, el Expediente N° 1191/16 mediante el cual la ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO (BIO-CHACO), matrícula CHACO 141, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma introducida a los artículos 15, 17, 20 y 22 del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUBSIDIOS SOLIDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma del reglamento se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación introducida a los artículos 15,17, 20 y 22 del REGLAMENTO DE SERVICIO DE SUBSIDIOS SOLIDARIOS, cuyo texto corre agregado a fs. 4 de las presentes actuaciones, de la ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO (BIO-CHACO), con domicilio legal en calle Salta N° 435, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, matrícula CHACO. 141, sancionada en la Asamblea del 14 de abril de 2016.

ARTICULO 2°.- Inscribese el reglamento reformado individualizado en el Artículo 1° en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.



ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROSSETTI Victor Raul
Date: 2017.06.14 17:07:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victor Raul Rossetti
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by HUMMEL Astrid Carolina Andrea
Date: 2017.06.14 20:18:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Astrid Carolina Andrea Hummel
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan
Date: 2017.06.14 20:29:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Hernan Orbaiceta
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Héctor
Date: 2017.06.15 12:14:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique
Date: 2017.06.15 12:34:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Enrique Arroyo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo
Date: 2017.06.15 12:59:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Eduardo Bermudez
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar
Date: 2017.06.16 16:06:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

“TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DEL SERVICIO DE SUBSIDIOS SOLIDARIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO (BIO.CHACO)” CAPITULO I: DE LAS FINALIDADES PATRIMONIO Y RECURSOS: ARTICULO 1:

El Régimen de Subsidios Solidarios de la Asociación Mutual de Bioquímicos del Chaco (BIO.CHACO) tiene por objeto y funciones el de beneficiar solidariamente y en plano de igualdad, sin exclusiones, a todos los socios activos y participantes, siendo único requisito, abonar y estar al día con la cuota social vigente. **ARTICULO 2:** El Patrimonio y los Recursos del Régimen de Subsidios Solidarios estará constituido por: 1- El porcentaje del total de las cuotas abonadas por los asociados de las diferentes categorías que fije el Consejo Directivo para el fondo de subsidios solidario. 2- Los intereses, rentas u utilidades que produzcan ese Patrimonio o el inmueble donado a la Mutual por el Fondo de Ayuda Mutua del Colego Bioquímico del Chaco. 3- Subvenciones, donaciones, legados o cualquier otro recurso lícito. 4- Los aportes complementarios de los socios beneficiarios del servicio, fijados por el Consejo Directivo, ad referendum de la Asamblea, en caso que los fondos obtenidos por los conceptos anteriores, resulten insuficientes para el mantenimiento del régimen creado por el presente Reglamento. **ARTICULO 3:** Los fondos provenientes de los recursos arriba descriptos, mantendrán su individualidad a efectos de su inversión y de la determinación de los subsidios y beneficios a otorgar. Serán depositados en instituciones bancarias oficiales o privadas que cuenten con el respaldo oficial del Banco Central de la República Argentina y podrán invertirse por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión Administradora que fijará los límites de cada operación de esa índole. **CAPITULO II: AUTORIDADES Y ADMINISTRACION DEL FONDO: ARTICULO 4:** El Régimen de Subsidios Solidarios será administrado por las autoridades de la Mutual, quienes podrán nombrar una Comisión Administradora integrada por Tres (3) miembros del Consejo Directivo de la Mutual. **ARTICULO 5:** La Comisión Administradora del Régimen de Subsidios Solidarios tendrá funciones administrativas relativas al cumplimiento de los fines del mismo. Deberá respetar las directivas que emanen del Consejo Directivo, al cual propondrá las medidas que correspondan para el normal funcionamiento del fondo, otorgamiento de beneficios, inversión de sus rentas y cuanta medida requiera su operatoria. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo. **ARTICULO 6:** Son atribuciones y funciones de la Comisión Administradora: a) Cumplir con las resoluciones del Consejo Directivo y con las normas del presente Reglamento. b) Disponer y ejecutar las medidas de mera administración del fondo no reservadas al Consejo Directivo c) Mantener informado de sus actividades al Consejo Directivo y satisfacer sus pedidos de informes. d) Aconsejar sobre el otorgamiento de subsidios en los términos, montos y condiciones que se reglamenten, como así también los demás servicios que se establezcan, reglamentariamente y se pongan a su cargo. **ARTICULO 7:** Funcionamiento de la Comisión Administradora del Régimen de Subsidios Solidarios: la Comisión Administradora del Régimen de Subsidios Solidarios sesionará como mínimo una vez al mes y siempre que existan solicitudes de beneficios pendientes de resolver. De no haberse nombrado una Comisión Administradora, las solicitudes serán resueltas en sesiones de Consejo Directivo. **ARTICULO 8:** La Comisión Administradora será convocada por su Presidente y adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de dos de sus miembros. Labrará actas de sus reuniones y comunicará sus decisiones al Consejo Directivo por escrito. **CAPITULO III SUBSIDIOS Y BENEFICIOS. ARTICULO 9:** Tendrán derechos a los beneficios

instituidos por el Régimen de Subsidios Solidarios, los socios establecido en el Artículo 1, que posea una antigüedad no menor de noventa (90) días desde su incorporación como beneficiario del Servicio del Subsidio Solidario. **ARTICULO 10:** Para hacerse acreedor de los beneficios que otorgue el Régimen de Subsidios Solidarios, el socio, no deberán adeudar cuotas o contribución alguna a la Mutual. Deberá a tal fin presentar una declaración jurada en la que se establecerá: a) Nombre y apellido b) Número de Documento de Identidad c) Domicilio laboral y particular d) Fecha y lugar de nacimiento e) Estado Civil f) Número de socio g) Nombre y apellido, número de Documento de Identidad y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos h) Declaración jurada de beneficiarios con indicación de nombre y apellido, domicilio, número de Documento y grado de relación del Beneficiario/s del subsidio por fallecimiento. El Socio presentará su Documento de Identidad y los de su cónyuge e hijos y beneficiarios, así como Libreta de Familia y/o Partida de Nacimiento de los hijos y de su matrimonio, para certificar los datos declarados. Estos documentos le serán devueltos. **ARTICULO 11:** Recibida la declaración jurada y la documentación requerida, el Consejo Directivo procederá a su estudio. Aprobada la misma y admitida la incorporación del socio al régimen de subsidios solidarios se asentará tal circunstancia en el registro habilitado al efecto, dejándose constancia de la presentación de la documentación indicada en el Artículo 10. La fecha de la resolución que dispone la incorporación del socio determinará su antigüedad a efectos de cualquier beneficio que lo requiera. **ARTICULO 12:** Los subsidios que se otorguen a través del Régimen de Subsidios Solidarios serán: a) Subsidio por casamiento: Por casamiento del asociado se otorgará un subsidio equivalente al valor de cien (100) hemogramas, que será abonado con la presentación del respectivo testimonio. En caso de que ambos cónyuges sean asociados, se otorgará un subsidio a cada uno de ellos. b) Subsidio por parto: Por parto se otorgará un subsidio equivalente OCHENTA (80) hemogramas. En caso de parto múltiple se pagará tantos subsidios como criaturas nacieren, sin tener en cuenta si él o los niños nacen vivos o muertos. El subsidio se efectivizará a la presentación del Acta de Nacimiento. En caso de ser ambos padres asociados se otorgará un solo subsidio. El parto no se considerará enfermedad aun cuando éste lo sea con cesárea. El derecho al subsidio por parto será reconocido a partir de los nueve (9) meses de antigüedad en el Régimen de Subsidios Solidarios. El período de carencia podrá ser reducido únicamente en los casos de acreditación con certificado médico de parto prematuro, y siempre que la fecha presuntiva de embarazo sea posterior a la incorporación como asociado al Régimen de Subsidios Solidarios. c) Subsidio por atención del recién nacido: El padre o madre podrá solicitar con posterioridad, a los treinta (30) días de nacimiento, un subsidio equivalente a sesenta (60) hemogramas, con la presentación de un certificado de sobre vivencia del recién nacido. En caso de que ambos padres, sean asociados se otorgará un solo subsidio. d) Subsidio por adopción: Todo asociado tendrá derecho al subsidio por adopción equivalente a cien (100) hemogramas con la previa acreditación del hecho mediante el testimonio de la sentencia que acuerda la adopción. De existir más de un socio con derecho a percibir subsidios por parto, atención al recién nacido y adopción, originados en el mismo hecho, el beneficio, se pagará a uno sólo de ellos. e) Subsidio por fallecimiento del Bioquímico asociado: Por fallecimiento del Bioquímico asociado titular, se abonará al o los beneficiarios, un subsidio equivalente a mil (1.000) hemogramas, que podrá reclamarse con la presentación del acta de defunción, dicho subsidio se abonará al /los beneficiarios según última declaración jurada del asociado conforme a lo dispuesto por el art.30 del presente Reglamento. f) Subsidio por



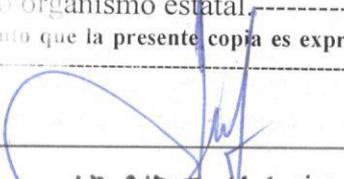
fallecimiento del cónyuge y/o hijos a cargo del titular: Por fallecimiento del cónyuge que conviva con asociado y/o hijos a cargo del mismo se abonará un subsidio equivalente a quinientos (500) hemogramas. Cuando el cónyuge fuera asociado, se abonará solamente el subsidio correspondiente al fallecimiento del asociado titular. *Se entiende por: hijo a cargo* a aquellos menores de 21 años solteros o aquellos incapacitados sin límite de edad. La incapacidad se deberá acreditar mediante la resolución judicial que la declare o a satisfacción de la Mutual, según la reglamentación que se dicte al efecto. *Cónyuge:* Se acreditará dicho vínculo, mediante el acta del matrimonio. **ARTICULO 13:** El derecho a los subsidios por fallecimiento de los inc. e) y f) de este artículo será reconocido de acuerdo con la antigüedad del asociado al régimen del Régimen de Subsidios Solidarios, en la siguiente proporción. 1) Cumplida la carencia del Artículo 9, dentro del primer año de antigüedad de asociado, los beneficiarios tendrán derecho al 30 % del total del subsidio. 2) Cumplido el año de antigüedad y hasta los cinco (5) años, el beneficio ascenderá al 50 % del total del subsidio. 3) A partir de los 5 años cumplidos de antigüedad, el beneficio se abonará íntegramente. **ARTICULO 14:** El subsidio por fallecimiento se hará efectivo a solicitud del interesado, que deberá acompañar a la misma la correspondiente partida de defunción. El pago se efectuará de acuerdo con la declaración jurada del asociado, designando beneficiarios, siendo el orden indicado para estos de carácter preferente y excluyente entre los mismos. En caso de que los beneficiarios figuren en igual número de orden, el subsidio se dividirá y pagará en partes iguales. La Mutual comunicará a los beneficiarios, en forma fehaciente, su designación como beneficiarios del causante. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento del fallecimiento y, la solicitud de pago del subsidio por fallecimiento del socio titular podrá presentarse dentro de los noventa días subsiguientes, rigiendo para el caso de fallecimiento de los demás beneficiarios el plazo común del art.23 del presente Reglamento.- **ARTICULO 15:**

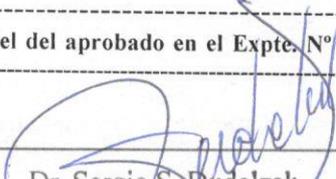
Subsidio temporario por incapacidad: El asociado titular al Régimen de Subsidios Solidarios. con antigüedad de dos (2) años de incorporado al régimen de Subsidios Solidarios, tendrá derecho a recibir un subsidio por única vez equivalente a 250 hemogramas, por incapacidad temporaria total no inferior a 20 días para ejercer su profesión, por causa de enfermedad o de accidente. Se exceptúa este subsidio en los casos considerado como enfermedades psicológicas o psiquiátricas. **ARTICULO 16:** El derecho a percibir este subsidio, se genera a partir del primer día de originada la incapacidad, en caso que, la incapacidad para ejercer la profesión supere los veinte (20) días corridos. **ARTICULO 17:** Para el otorgamiento del subsidio el asociado deberá, dentro de los quince días corridos e improrrogables de aparecida la incapacidad, presentar solicitud, acompañada del certificado médico indicativo del período estimado de incapacidad, a la Comisión Administradora del Régimen de Subsidios Solidarios o al Consejo Directivo. El asociado deberá presentar historia clínica y/o estudios que avalen fehacientemente dicha incapacidad. La Comisión Administradora del Régimen de Subsidios Solidarios o el Consejo Directivo, podrán requerir estudios complementarios. La Mutual podrá designar una Junta Médica a efectos de verificar la existencia y gravedad de la incapacidad alegada. Dicha junta estará compuesta por tres (3) médicos, uno de los cuales será designado por el asociado y los restantes por la Mutual, especializados en la dolencia que invoque el socio o en clínica general. **ARTICULO 18:** La falta de concurrencia del médico designado por el paciente, no inhabilita el dictamen de la junta, la cual se constituirá en el lugar y fecha indicados por la Mutual, y dictaminará en el término de cinco (5) días. Su resolución

será inapelable. La no concurrencia del asociado a la Junta Médica, que no fuere debidamente justificada por la Mutual, como causa de imposibilidad cierta y real de comparencia, implicará el desistimiento del pedido de subsidio y la obligación de reintegrar las sumas percibidas en tal concepto. **ARTICULO 19:** El asociado que goce del subsidio por enfermedad temporaria no podrá ejercer la profesión durante el lapso que prescribe el certificado médico, salvo que desista por su propia voluntad del periodo concedido. En dicho caso lo hará saber por escrito y el subsidio cesará automáticamente. **ARTICULO 20:** El asociado que haya usufructuado de este subsidio temporario por incapacidad sólo tendrá derecho a un nuevo subsidio, luego de transcurridos doce meses desde que finalizara la percepción del anterior; salvo que se determine su incapacidad total y definitiva con posterioridad. En cualquiera de los casos en que se determine por Junta Médica incapacidad total y definitiva, se suspenderá el subsidio temporario desde la determinación y el asociado tendrá derecho al beneficio del subsidio por incapacidad total y definitiva para el ejercicio de la profesión. **ARTICULO 21:** Subsidio por incapacidad total y definitiva: los socios establecidos en el Artículo 1, con antigüedad de cinco años de incorporados al régimen de Ayuda Mutua, tendrán derecho a recibir un subsidio por única vez equivalente a quinientos (500) hemogramas por incapacidad total y definitiva. La incapacidad deberá acreditarse mediante Junta Médica designada en la forma prevista por el Artículo 17 de este Reglamento. Si la incapacidad total y definitiva surgiera como consecuencia de alguna incapacidad temporaria, y por ésta hubiera recibido un subsidio, se descontará lo percibido de acuerdo al Art. 15. **ARTICULO 22:** El asociado que goce del subsidio por enfermedad temporaria no podrá ejercer la profesión durante el lapso que prescribe el certificado médico, salvo que desista por su propia voluntad del periodo concedido. En dicho caso lo hará saber por escrito a la Comisión Administradora y el subsidio cesará automáticamente. En el caso que pertenezca a un laboratorio donde haya más de un bioquímico facturante o en el periodo de incapacidad temporaria delegara la facturación en otro bioquímico, no podrá gozar de este subsidio. Para ello, como requisito accesorio al ARTICULO 17, se deberá presentar copia de autorización al Colegio de Bioquímicos para que la Mutual pueda verificar que se cumpla este requisito. **ARTICULO 23:** Para recibir los beneficios de los subsidios el asociado deberá presentar: solicitud dirigida al Presidente de la Mutual, acompañando la documentación requerida en este Reglamento. La solicitud deberá presentarse, dentro de los treinta (30) días siguientes al hecho a que dé lugar el subsidio, en caso contrario se perderá el derecho al mismo. Se admitirá la presentación de solicitud acompañada de certificado provisorio y/o declaración jurada personal, la que constituirá reserva de derecho para la percepción del subsidio. La complementación de la documentación requerida deberá efectuarse para la efectivización del subsidio, en un plazo máximo de sesenta (60) días del hecho que genera dicho subsidio, en caso contrario perderá derecho al mismo. **ARTICULO 24:** La solicitud, será cursada a la Comisión Administradora del Régimen de Subsidios Solidarios para su estudio, la que lo elevará con dictamen al Consejo Directivo quien determinará en forma definitiva. **ARTICULO 25:** A los efectos del cálculo y pago de los subsidios se determinará el valor del hemograma conforme al valor establecido por el Arancel Nacional Bioquímico del Sistema Oficial de la Seguridad Social, a la fecha del efectivo pago. En caso de modificación sustancial del sistema del Nomenclador y Codificación de las prácticas bioquímicas, queda facultado el Consejo Directivo a determinar el valor base de cálculo de los subsidios por otro valor equivalente al establecido en este Reglamento. **ARTICULO 26:** En caso que la Mutual no disponga de los recursos necesarios para afrontar el pago de alguno de los subsidios establecidos en este Reglamento, los mismos serán abonados de acuerdo al siguiente orden: 1)

Subsidio por fallecimiento del socio titular 2) Subsidio temporario por incapacidad del asociado 3) Subsidio por incapacidad total y definitiva 4) Subsidio por fallecimiento del cónyuge o hijo a cargo del titular 5) Subsidio por casamiento, parto, atención al recién nacido, y adopción o guarda. Estos subsidios tendrán preferencia entre sí, según la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 27:** Ante una situación de gravedad y emergencia familiar o personal de un socio incorporado al régimen de Ayuda Mutua, no cubierta por subsidios, éste podrá solicitar a El Consejo Directivo una ayuda en dinero efectivo, de carácter extraordinario, que deberá ser aprobado por unanimidad y siempre y cuando las disponibilidades de régimen lo permita. Las modalidades de otorgamiento y en caso reintegro de la suma otorgada, serán establecidos en el mismo acto del otorgamiento, de acuerdo a las condiciones que estimen razonables y pertinentes el Consejo Directivo de la Mutual. **ARTICULO 28:** En casos excepcionales de situación de gravedad y emergencia familiar o personal de un socio incorporado al régimen del Régimen de Subsidios Solidarios, por enfermedad o emergencia médica, éste podrá solicitar urgentes recursos por nota dirigida al Presidente del Consejo Directivo, fundamentando el pronto tratamiento. Para tener derecho a la solicitud, el socio deberá contar con una antigüedad de dos (2) años de asociación. El Consejo Directivo analizará las condiciones que determinaron la solicitud y otorgamiento, la documentación a presentar para acreditar el hecho y propondrá las condiciones en caso de reintegro de la ayuda acordada. Será considerada situación de emergencia, únicamente la de extrema necesidad referida a la salud del asociado o de sus familiares. **ARTICULO 29:** En caso de fijarse aportes extraordinarios para el sostenimiento del régimen de subsidios, el asociado que adeude tres (3) cuotas consecutivas del monto establecido, perderá el derecho a los beneficios establecidos en el presente reglamento. Será reincorporado únicamente previo íntegro pago de las sumas adeudadas, y deberá observar un periodo de carencia de igual duración que el establecido por el art.9 de éste Reglamento. **ARTICULO 30:** Si el asociado fallece siendo deudor de la Mutual, por cualquier concepto, el monto total de su deuda se deducirá de toda suma que tenga a percibir de la Institución, incluido el subsidio por fallecimiento. **ARTICULO 31:** Si se plantease fundadamente alguna duda sobre la inteligencia de artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta por el Consejo Directivo por simple mayoría de la totalidad de sus miembros, previa discusión que constará en acta. En caso que de esta interpretación surgiere perjuicio para el socio, podrá éste apelar ante la primer Asamblea Ordinaria que resolverá por simple mayoría de los presentes. **ARTICULO 32:** Los asociados que no residan en la ciudad donde se encuentra la sede de la Mutual podrá designar, un gestor para que en su nombre y representación realice las gestiones, trámites, peticiones, etc. referidas a los beneficios de éste Reglamento. El gestor deberá ser un socio activo de la Mutual de Bioquímicos del Chaco y deberá aceptar la designación con su firma en el mismo escrito de designación. Asimismo la Mutual podrá notificar de sus resoluciones al asociado por intermedio del gestor, en caso de ausencia o imposibilidad de notificación directa. El gestor asume las responsabilidades propias del mandato previstas en las normas civiles. **ARTICULO 33:** El Órgano Directivo queda facultado a introducir en este Reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Los casos no previstos o de dudosa interpretación serán motivo de consulta ante el citado organismo estatal.

 "Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 1191/16-CHACO.141".


Dr. Alberto H. Geijo
 SECRETARIO
 Asoc. Mutual Bio. Chaco


Dr. Sergio S. Dudelzak
 PRESIDENTE
 Asoc. Mutual Bio. Chaco

rab



"2017 - Año de las Energías Renovables"



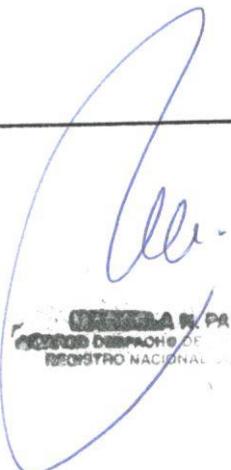
Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Sr. PRESIDENTE

El Decreto de fojas 1/6 el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 929/14 ha sido protocolizado en el libro N° 214 y reformas a F° 74/85, Acta 11.080 del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 6

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

23 de junio de 2014


VERÓNICA M. PASSARELLI
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DEL
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES